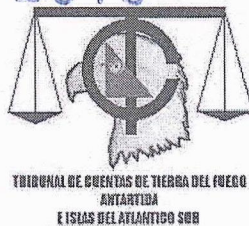




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2075



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,30 horas del día 26 de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 6931-MS AÑO 2010 caratulado: "Nota de Pedido Nro. 000554 Riello Gasperini Hugo".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, se transcribe a continuación su voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 6931-MS-10, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO N° 0554-CONTRATACION DEL DR RIELLO GASPERINI", a los fines de fundar mi voto.-----

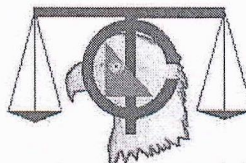
Las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota Letra S.P.S.S. N° 970/10, suscripta por el señor Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARRILLO, por la que se requirió la renovación del contrato de locación de servicios celebrado con el doctor RIELLO GASPERINI (fs. 2). Seguidamente se agregó la solicitud de autorización efectuada por la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, a la Gobernadora de la Provincia, para contratar al doctor Hugo A. RIELLO GASPERINI, para prestar servicios en el Hospital de Ushuaia, realizando prácticas de diagnóstico, tratamiento y cirugías en urología, por un monto mensual de Pesos siete mil (\$ 7.000) y, asimismo, prácticas que se susciten de la especialidad, que no se encuentren incluidas en el Anexo I del contrato, que se abonarán según los valores detallados en el Nomenclador Urológico Anexo II (fs. 29).-----

A fojas 44, obra agregada la nota suscripta por el doctor RIELLO GASPERINI, indicando que por razones de índole personal rechazaba la oferta laboral de ingresar a la planta permanente del Estado Provincial.-----

Por Resolución del Ministerio de Salud N° 460/10 (fs. 52), se autorizó la contratación del doctor RIELLO GASPERINI, por la suma mensual aproximada de PESOS veintidós mil (\$ 22.000) y por el término de un (1) año



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a partir de la suscripción del contrato, a efectos de prestar servicios en el Hospital Regional Ushuaia.-----

De fojas 54/55 se desprende el Acta de Constatación Control Previo Nº 292/10 – Adm. Central, por el que el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, efectuó cuatro observaciones, una de ellas vinculada con el incumplimiento al artículo 73 de la Constitución Provincial; la segunda con la necesidad de incorporar el comprobante de pago de la póliza en forma previa al inicio de la contratación; la tercera con la existencia de trece (13) prácticas cuyo precio no se encuentra determinado y la cuarta, con la necesidad de que se incorpore el detalle del cálculo efectuado por el cual se arribo a la suma de Pesos doscientos sesenta y cuatro mil (\$ 264.000) por la que se efectuó la reserva presupuestaria obrante a fojas 28.-----

A fojas 56/62, mediante el Informe Letra MS Nº 46061/10, el Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, efectuó el descargo al Acta de Constatación Nº 292/10.-----

Mi opinión.-----

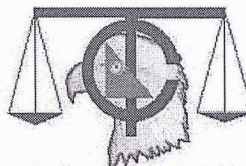
Por mi parte, considero que para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73º, Inc.2 de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto de la observación 1, efectuada por el Acta de Constatación Nº 292/10, relativa al apartamiento por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, de las pautas emanadas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad.-----

A fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

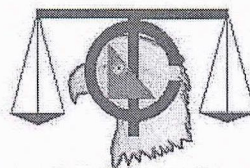
el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de especialidad y estricta necesidad funcional, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la estricta necesidad funcional y la especialidad.-----

Analizadas las constancias agregadas a las actuaciones Nº 6931-MS-10 y considerando lo dispuesto por el artículo 1º inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por su similar Nº 948/00, se vislumbra que la especialidad del doctor RIELLO GASPERINI podría tenerse por acreditada, dado que como antecedentes ha acompañado copia fiel del título de médico, expedido por la Universidad de Buenos Aires (fs. 14) y copia fiel del certificado de antecedentes ético-morales y profesionales como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

médico urólogo, emitido por el Consejo de Certificación de Profesionales Médicos (fs. 16).-----

Por otra parte, si bien atento a las sucesivas contrataciones que ha realizado el Ministerio de Salud de la Provincia con el doctor RIELLO GASPERINI, la necesidad de contar con la prestación que efectúa se mantiene y la actividad que presta se ha convertido en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad ha devenido en permanente, es de opinión de este Vocal que también debe ponderarse, dadas las particularidades que rodean las presentes actuaciones, que se encuentra acreditado en el expediente de marras que el contratado ha desestimado la alternativa de incorporarse a la planta permanente del Estado Provincial (fs. 44) y que el Ministerio de Salud ha realizado la convocatoria de profesionales con residencia completa y/o título de especialista en urología, para cubrir la necesidad de contar con dicho especialista en el Hospital Regional Ushuaia (fs. 46).-----

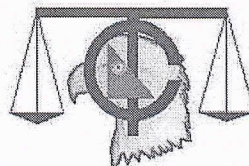
En este contexto, en virtud de las consideraciones vertidas, cabe tener por acreditada la estricta necesidad funcional que exige la manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance de la convocatoria de profesionales efectuada por esa Cartera Ministerial.-----

Como corolario de lo señalado, al encontrarse actualmente cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del doctor RIELLO GASPERINI puede encuadrarse en la excepción allí prevista, correspondiendo levantar la observación 1, realizada por el Acta de Constatación N° 292/10.-----

Acerca del reparo 2, efectuado por el Acta de Constatación N° 292/10, cabe mencionar que a fojas 21 se encuentra agregada copia fiel del informe emitido por la Compañía de Seguros "The Professional's Company", del 18 de marzo de 2010, indicando que la póliza 29847, en la que se encuentra asegurado el doctor RIELLO GASPERINI, no presentaba deuda exigible a esa fecha.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, a fojas 23, se encuentra agregado el pago efectuado por el doctor RIELLO GASPERINI, el día 7 de marzo de 2010, en concepto de anticipo de seguro solicitado con vigencia a partir del 01 de marzo de 2010 hasta el 01 de abril de 2010 y, a fojas 56/58, se incorporó un nuevo certificado de la compañía de seguros, de fecha 05 de julio de 2010 y recibos de pago de los meses de junio y julio del corriente.-----

Consecuentemente, corresponde levantar la observación 2, formulada por el Acta de Constatación N° 292/10, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que tal lo indicado por el Auditor Fiscal, deberán incorporarse a las actuaciones los comprobantes de pago respectivos, de forma previa al inicio de la contratación.-----

Respecto del reparo 3, efectuado por el Acta de Constatación N° 292/10, el cuentadante indicó que se eliminaron del convenio todas las prácticas que se encontraban sin precio (fs. 62), por lo que cabría levantar dicha observación, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que en el convenio a suscribirse se deberán establecer todos los precios individuales de la totalidad de las prácticas que incluye el contrato.-----

En última instancia, acerca del reparo 4, realizado por el Acta de Constatación N° 292/10, vinculado con la necesidad de incorporar el detalle del cálculo por el que se arribó a la suma de Pesos doscientos sesenta y cuatro mil (264.000) y la necesidad de que la afectación preventiva se realice por el monto que abarque el presente ejercicio, cabe destacar que analizada la respuesta del cuentadante, se vislumbra que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo requerido por el Auditor Fiscal, atento a que no se ajustó la reserva de crédito de fojas 28.-----

En virtud de ello, es de mi opinión que debe mantenerse la observación 4, efectuada por el Acta de Constatación N° 292/10, sin que ello obste la continuidad del trámite, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2075



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán subsanar el reparo efectuado por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo requerido, debiendo efectuar la reserva del crédito presupuestario por el monto que abarque el presente ejercicio.-----

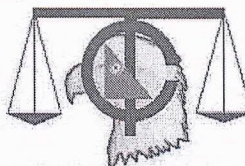
Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga:-----

- 1) LEVANTAR la observación 1, efectuada por el Acta de Constatación N° 292/10, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance de la convocatoria de profesionales efectuada por esa Cartera Ministerial.-----
- 2) LEVANTAR la observación 2, realizada por el Acta de Constatación N° 292/10, por los motivos expuestos en los considerandos, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que tal lo indicado por el Auditor Fiscal, deberán incorporarse a las actuaciones los comprobantes de pago del seguro, de forma previa al inicio de la contratación.-----
- 3) LEVANTAR la observación 3, realizada por el Acta de Constatación N° 292/10, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que en el convenio a suscribir con el doctor RIELLO GASPERINI deberán constar todos los precios individuales de la totalidad de las prácticas que incluya dicho contrato.-----
- 4) MANTENER la observación 4, efectuada por el Acta de Constatación N° 292/10, sin que ello obste la continuidad del trámite, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2075



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán subsanar el reparo efectuado por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo requerido, debiendo efectuar la reserva del crédito presupuestario por el monto que abarque el presente ejercicio.-----

5) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 4 del presente acto administrativo.-----

6) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 6931-MS-2010, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO BRO 000554 RIELLO GASPERINI HUGO", al Ministerio de Salud de la Provincia.-----

7) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación Nº 6931-MS AÑO 2010 caratulado: "S/ Nota de Pedido Nro 000554 Riello Gasperini Hugo" a los fines de fundar mi voto.-----

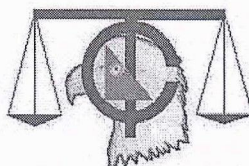
Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.-

En primer lugar, debo advertir que no se comparte el criterio por este expuesto en cuanto al alcance que corresponde otorgarle a los preceptos del Art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.-----

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", Nº 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", Nº 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL - SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

FORESTALES REF. CONTRATOS" y Nº 014814-ME Año 2007
caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA
S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó:-----

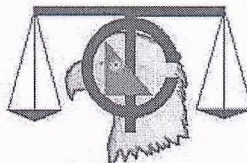
"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican *per se* que deba existir una relación de permanencia con los mismos.-----

Sobre este punto también corresponde señalar que: *"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un suficiente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...También ha señalado que “el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador”. (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)”. (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: “Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación”).-----

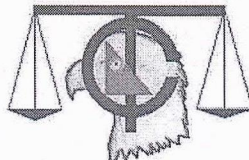
Asimismo partir del precedente citado, surge que el “mero transcurso del tiempo” no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrar este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, no resulta un precepto prohibitivo cerrado, sino que por el contrario permite a la Administración contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplimenten los requisitos de “especialidad” y “necesidad funcional”.-----

De esta manera, conforme al criterio sentado por la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que “corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente”. (Lo resaltado no es del original. Autos: “Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido”).-----

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Por último cabe analizar las cláusulas mediante las cuales se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula octava que: *“..la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 y siguientes y concordante del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/ o administrativo...”*.-----

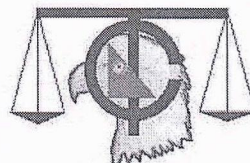
Sobre el particular indica la Corte Suprema: *“...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio”.* (Lo resaltado no es del original. Del Dictamen de la Procuradora Fiscal en autos “Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la nación s/ Despido”).-----

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo “Sánchez” por la Corte Suprema, surge que *no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente*.-----

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en forma permanente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder Legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.-----

Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación *per se* para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.----

Una vez sentado ello, cabe traer a colación las particularidades que se dan en el marco de los presentes actuados, cual es la ausencia de otro médico especializado en Urología disponible para prestar estos servicios en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia y por el otro la falta de interés por parte del profesional en ingresar a planta permanente.-----

Sin perjuicio de lo indicado, no puede dejar de señalarse que la prestación del servicio de urología no resulta una tarea “extraña” al normal funcionamiento del Hospital Regional Ushuaia sino que, por el contrario, la misma resulta una prestación necesaria en forma permanente por parte del nosocomio.-----

Al respecto, las Autoridades a cargo han indicado que paralelamente a la contratación efectuada, se han iniciado las tramitaciones tendientes a llevar a cabo el pertinente Concurso de Profesionales a fin de ser incorporados a planta permanente del Hospital para cubrir la prestación del servicio de urología.-----

Por lo que se comparte lo indicado por el Vocal Contador en el Punto 1 del proyecto de Acuerdo Plenario propuesto, en el sentido de requerir a las autoridades ministeriales que indiquen el grado de avance en la realización del mentado concurso, ello tomando en consideración que la prestación para la cual ha asido contratado Dr. Riello Gasperin, no resulta extraña a la prestación normal y habitual del servicio de salud a cargo del Hospital Regional Ushuaia.

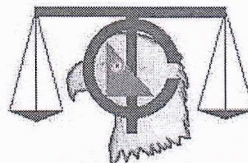
Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. cuyo voto dice: “...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6931-MS AÑO 2010 caratulado: “Nota de Pedido Nro 000554 Riello Gasperini Hugo”, a los fines de fundar mi voto:-----

Que anteceden al presente los votos del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI y del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por estos, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por el primero, por resultar ajustado a las constancias que se observan en las actuaciones, ello en razón de los fundamentos expuestos por este que resultan coincidentes al criterio esgrimido por el suscripto, entre otros, en Acuerdos Plenarios N° 2027 dictado en el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Letra GM, N° 12383, año 2009, caratulado “S/CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONAL – LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO” y Nro. 2030 dictado en el Expte. Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra DS, N° 5731, año 2008, caratulado “S/CONTRATACION DE TECNICO EN TURISMO TABARE BARRETO POR FONDOS LEY 211” y en la Resolución Plenaria N° 07/2010 dictada en el Expte. El Expediente N° 2357-SD del Registro de la Gobernación, año 2009, caratulado: “S/ CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. MATIAS ALEJANDRO GATTI”.-----

Es mi voto”.-----

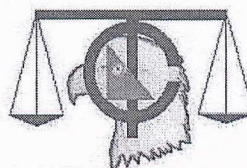
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) LEVANTAR la observación 1, efectuada por el Acta de Constatación N° 292/10, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance de la convocatoria de profesionales efectuada por esa Cartera Ministerial.-----

ARTICULO 2º) LEVANTAR la observación 2, realizada por el Acta de Constatación N° 292/10, por los motivos expuestos en los considerandos, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que tal lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indicado por el Auditor Fiscal, deberán incorporarse a las actuaciones los comprobantes de pago del seguro, de forma previa al inicio de la contratación.

ARTICULO 3º) LEVANTAR la observación 3, realizada por el Acta de Constatación N° 292/10, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que en el convenio a suscribir con el doctor RIELLO GASPERINI deberán constar todos los precios individuales de la totalidad de las prácticas que incluya dicho contrato.-----

ARTICULO 4º) MANTENER la observación 4, efectuada por el Acta de Constatación N° 292/10, sin que ello obste la continuidad del trámite, haciéndole saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO, al Subsecretario de Políticas de Salud, doctor Juan José GOMEZ CARILLO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán subsanar el reparo efectuado por el Auditor Fiscal, dando cumplimiento a lo requerido, debiendo efectuar la reserva del crédito presupuestario por el monto que abarque el presente ejercicio.-----

ARTICULO 5º) REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaria General de Gobierno que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo solicitado en el punto 4 del presente acto administrativo.-----

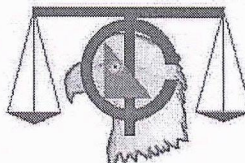
ARTICULO 6º) NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 6931-MS-2010, caratulado: "S/ NOTA DE PEDIDO BRO 000554 RIELLO GASPERINI HUGO", al Ministerio de Salud de la Provincia.-----

ARTICULO 7º) NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

ARTICULO 8º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

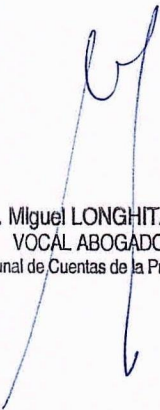


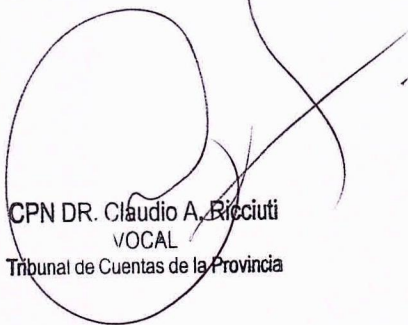
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

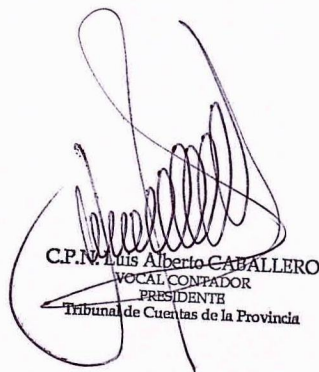
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la
Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas
ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto
CABALLERO, Vocal de Auditoría C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI,
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2075 .-


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia